

Modelo 796

Gravamen Temporal Energético. Pago Anticipado.

INSTRUCCIONES SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 796 Y LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN DEL MISMO.

Cuestiones generales

Estas instrucciones resultan aplicables por primera vez, para el pago anticipado del gravamen temporal energético correspondiente al ejercicio 2023, que deberá presentarse e ingresarse durante los primeros veinte días naturales del mes de febrero del año correspondiente.

Obligados a presentar el Modelo 796

Están obligados a satisfacer el gravamen energético con carácter temporal durante los años 2023 y 2024 las personas o entidades que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del apartado 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Plazos de presentación del modelo 796

El modelo 796 deberá presentarse e ingresarse durante los primeros veinte días naturales del mes de febrero de los ejercicios 2023 y 2024.

Formas de presentación del Modelo 796.

La presentación del Modelo 796 será obligatoria por vía electrónica utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos para la identificación y autenticación del contribuyente.

La presentación del modelo 796 pueden realizarla:

- a) Los obligados tributarios.
- b) Los representantes voluntarios de los obligados al pago con poderes o facultades (apoderados) para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta.



A estos efectos se informa de que además del apoderamiento general existe un trámite específico de apoderamiento para la presentación de estos modelos.

c) Los colaboradores sociales en la aplicación de los tributos.

Cumplimentación del modelo 796

1.IDENTIFICACIÓN

En este apartado debe introducirse el NIF del declarante, y su denominación o razón social, apellidos y nombre.

Deberá incluirse también el código CNAE (2009) correspondiente a la actividad principal que realice el declarante.

Obligado al pago:

Deberá indicarse en qué tipo de obligado al pago está encuadrado el declarante del pago anticipado del modelo 796. Deberá señalar con una "X", uno de los dos tipos de obligado al pago entre los siguientes:

- 1) Operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución Nacional de los Mercados y la Competencia (artículo 1.1, párrafo 1º de la Ley 38/2022, de 27 diciembre).
- 2) Resto de operadores principales en los sectores energéticos (artículo 1.1, párrafo 2º de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre).

Grupos Fiscales/Mercantiles

Sólo en caso de que el declarante haya indicado con una "X" que es obligado al pago del gravamen temporal por ser "*Operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución Nacional de los Mercados y la Competencia (artículo 1.1, párrafo 1º de la Ley 38/2022, de 27 diciembre)*" y a su vez forme parte de un grupo fiscal y/o un grupo mercantil, deberá indicarlo con una "X" en las casillas Grupo Fiscal y/o Grupo Mercantil, según corresponda.

En el caso de que se señale con una "X" la casilla de Grupo Fiscal, deberá cumplimentarse asimismo el número de grupo correspondiente en la casilla "Número de grupo".

Teléfono: deberá indicarse en esta casilla un teléfono de contacto.

Persona de contacto: deberá indicarse en esta casilla el nombre y apellidos de la persona de contacto.



2.DEVENGO

- a) Ejercicio: Consigne el ejercicio al que corresponde el pago anticipado.
- b) Periodo: Esta casilla aparecerá cumplimentada en el formulario del modelo con el contenido "OA" al haber un único pago anticipado en el ejercicio.

3.LIQUIDACIÓN

a) Prestación Patrimonial: gravamen temporal

Casilla 01: Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) TOTAL del año natural anterior. Se consignará la cifra correspondiente al Importe Neto de la Cifra de Negocios TOTAL del año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago. Este importe incluirá tanto el INCN derivado de la actividad en España como el derivado de la actividad en el extranjero, es el INCN TOTAL.

Casilla 02: INCN derivado de la actividad en España del año natural anterior. Se consignará la cifra correspondiente al Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) derivado de la actividad que desarrolle en España del año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago que figure en su cuenta de pérdidas y ganancias.

El INCN se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación.

Las reglas sobre grupos fiscales y grupos mercantiles deberán ser aplicadas cuando el obligado al pago forme parte de un grupo fiscal o un grupo mercantil en los casos a los que se refieren los párrafos cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 1 de la Ley 38/2022.

El apartado 2 del artículo 1 de la Ley 38/2022 se aplica únicamente a las personas o entidades a las que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de este artículo 1, es decir, a los operadores de los sectores energéticos que son considerados operadores principales por la normativa de los mercados y la competencia. Por tanto, solamente estos operadores principales, en el caso de que formen parte de grupos fiscales o grupos mercantiles, deberán acudir a las reglas particulares que establecen cómo calcular el INCN cuando se pertenece a dichos grupos.

Importes excluidos del INCN:

Casilla 03: Ingresos correspondientes al Impuesto sobre Hidrocarburos. Se consignará la cifra correspondiente a los ingresos del Impuesto sobre Hidrocarburos, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. Este importe sólo se consignará en los casos en los que forme parte del importe referido en la casilla (02).



Casilla 04: Impuesto Especial de la CA de Canarias sobre Combustibles derivados del Petróleo. Se consignará en esta casilla la cifra correspondiente al Impuesto Especial de la CA de Canarias sobre Combustibles derivados del Petróleo, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. Este importe sólo se consignará en los casos en los que forme parte del importe referido en la casilla (02).

Casilla 05: Gravámenes Complementarios a Carburantes y Combustibles Petrolíferos de Ceuta y Melilla. Se consignará en esta casilla la cifra correspondiente a los gravámenes complementarios a carburantes y combustibles petrolíferos de Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. Este importe sólo se consignará en los casos en los que forme parte del importe referido en la casilla (02).

Casilla 06: Ingresos correspondientes a Actividades Reguladas. Se consignará en esta casilla la cifra correspondiente a actividades reguladas, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Casilla 07: TOTAL Importes Excluidos del INCN. En esta casilla, figurará el sumatorio de las casillas (03) + (04) + (05) + (06), que se corresponderá con el total de importes excluidos del INCN.

Casilla 08: Base para el Cálculo de la Prestación. En esta casilla, figurará el importe resultante de restar al INCN derivado de la actividad en España del año natural anterior consignado en la casilla (02), el importe de la casilla (07) correspondiente al total de importes que deben excluirse del INCN para el cálculo de la prestación temporal. Artículo 1, apartado 5 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Casilla 09: Porcentaje aplicable para determinar la prestación. El porcentaje aplicable es del 1,2 por ciento. Artículo 1, apartado 5 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Casilla 10: Prestación Resultante. En esta casilla figurará el importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago, que será el resultado de aplicar el porcentaje del 1,2 por ciento (casilla 09) al importe de la base para el cálculo de la prestación consignado en la casilla (08) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

b) Total Liquidación

Casilla 11: Base para el Cálculo del Pago Anticipado. El importe que deberá figurar en esta casilla como base para el cálculo del pago anticipado es el mismo importe consignado en la casilla 10 "Prestación Resultante". Artículo 1, apartado 6 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.



Casilla 12: Porcentaje del Pago Anticipado. El porcentaje aplicable para calcular el pago anticipado es del 50 por ciento. Artículo 1, apartado 6 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

4.RESULTADO DEL PAGO ANTICIPADO

Casilla 13: Resultado del Pago Anticipado. En esta casilla figurará el resultado de multiplicar la base para el cálculo del pago anticipado (casilla 11) por el porcentaje del 50 por ciento de la casilla (12).

Casilla 14: A deducir. (Sólo en caso de declaración complementaria; Resultado a ingresar procedente de pagos anticipados anteriores correspondientes al mismo ejercicio y periodo). Esta casilla solo se cumplimentará en el caso de que se trate de una declaración complementaria de otra presentada con anterioridad correspondientes al mismo periodo y ejercicio. En ese caso, se indicará en esta casilla, el resultado a ingresar procedente de la declaración complementaria presentada con anterioridad.

Casilla 15: Resultado del Pago Anticipado. Se consignará en esta casilla el resultado del pago anticipado, procedente de restar al resultado del pago anticipado de la casilla (13), el importe a deducir consignado en su caso en la casilla (14).

En caso de que no se hubiera presentado declaración complementaria, el importe de esta casilla 15, deberá coincidir con el importe consignado en la casilla 13 como resultado del pago anticipado.

5.INGRESO

Debe consignarse el importe a ingresar (casilla "I"-Importe), igual al importe consignado en la casilla [15] ("Resultado del pago anticipado"), así como la forma de pago elegida en la casilla "Forma de pago".

Si se cumplimenta la opción de "Domiciliación del importe a ingresar", debe presentarse la declaración del pago anticipado Modelo 796 en el plazo de domiciliación de cada periodo de liquidación, esto es, 5 días antes del vencimiento del plazo de presentación.

Asimismo, deberán incluirse en la declaración los datos completos de la cuenta bancaria (Código IBAN) en caso de pago mediante domiciliación bancaria o el Número de Referencia Completo, en el caso de pago mediante adeudo en cuenta con obtención del NRC.



6.COMPLEMENTARIA

Complementaria: Se marcará una «X» en la casilla “Declaración complementaria” cuando esta declaración sea complementaria de otra u otras declaraciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y periodo impositivo.

En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número de justificante de la declaración anterior. De haberse presentado anteriormente más de una declaración, se hará constar el número de justificante de la última de ellas.